

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	PAULA ANDREA ARANGO RAMÍREZ Y JORGE HERNÁN MORA GIRALDO. MEGAREBAJAS S.A.S.
Radicación	05001 31 03 014 2019 00326 00
Asunto	Repone Auto

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial del Fondo Nacional de Garantías S.A. en su calidad de subrogatario contra el auto que ordenó la terminación del proceso en contra de los deudores solidarios, a razón de que el apoderado judicial de la parte actora renunció a la solidaridad de los codeudores por haber entrado la sociedad demandada Megarebajas S.A.S. en Reorganización Empresarial visibles en el documento pdf#13 del expediente Digital.

I. ANTECEDENTES

Por intermedio de apoderado judicial, Bancolombia S.A. impetró demanda ejecutiva singular de mayor cuantía contra Paula Andrea Arango, Jorge Hernán Mora y Megarebajas S.A.S. para que mediante el trámite consagrado en la ley en este tipo de proceso se libraré mandamiento de pago y ordenara varias medidas de embargo.

Luego, se allegó escrito en documento pdf#13 informando que la sociedad codemandada Megarebajas S.A.S. había entrado en Reorganización Empresarial ante la Superintendencia de Sociedades y por consiguiente el Juzgado dio traslado al ejecutante (Bancolombia) para que manifestara si prescindía de continuar con la ejecución en contra de la sociedad antes mencionada y continuar con los fiadores o codeudores, así fue como el apoderado de la parte actora se pronunció y manifestó que prescindía la ejecución en contra de los fiadores o codeudores y se remitiera el proceso a la entidad competente.

Ahora, por medio del documento pdf # 09 del expediente digital operó la subrogación legal a favor de la entidad bancaria, y el Despacho procedió a aceptar tal figura para tener al Fondo Nacional de Garantías como codemandante mediante providencia contenida en el documento pdf#16 del expediente digital.

Ahora, la apoderada judicial del Subrogado Fondo Nacional de Garantías interpuso recurso reposición en contra de la providencia que dio el traslado a la demandante para que se pronunciara si prescindía o no de continuar la ejecución en contra de los deudores solidarios o fiadores, argumentando que como fue aceptada la subrogación parcial, el Fondo Nacional de Garantías queda vinculada con los mismos derechos como codemandante en el presente proceso en las sumas que fueron aceptadas por la entidad bancaria y que dichos pagos son en virtud a una fianza que de conformidad con el art. 2361 del C. Civil que establece: *“Una obligación accesoria, en virtud de la cual una o más personas responden de una obligación ajena, comprometiéndose para con el acreedor a cumplir en todo o en parte, si el deudor principal no la cumple”*. Así mismo el fiador de acuerdo con el art. 2395 ibidem, mantiene la acción legal contra el deudor de reembolsar lo cancelado con intereses y gastos desde la fecha de pago hasta la fecha de reembolso, y el art. 2371 ídem consagra la posibilidad de ejercer la acción en contra del deudor solidario o fiador.

La figura presentada, la subrogación legal al tenor del art. 1666 del C. Civil es transmitir los derechos del acreedor a un tercero que cancela parcial o totalmente lo adeudado.

Aduce, que terminar la ejecución en contra de las personas naturales sin haberle concedido el traslado respectivo al subrogado Fondo (Art. 70, Ley 116 de 2006), quien tiene la calidad de codemandante y tomar la decisión de si hace o no la reserva de solidaridad y continuar o no dicho trámite en

contra de los deudores solidarios, vulnera el derecho al debido proceso, porque ostenta también la calidad de acreedor.

Finalmente concluye, que como el Fondo en la calidad de codemandante no se le dio el traslado antes mencionado, solicita reponer el auto que ordenó terminar la ejecución en contra de los deudores solidarios, toda vez que no tiene la intención de terminar con el trámite de este proceso ejecutivo y continuar la ejecución en contra de éstos.

Indica además el subrogado que están en trámite de designar profesional en derecho para que continúen representando al Fondo Nacional de Garantía en este proceso.

En el tiempo en que el Fondo codemandante presentó el recurso, la parte codemandante Bancolombia, por medio de su apoderado judicial no hizo pronunciamiento alguno.

Así las cosas, procede el despacho a decidir, previas la siguientes,

II. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición fue establecido por el legislador para que el propio Juez que profiere una providencia, la revoque si considera que asiste razón a la persona que manifiesta su inconformidad al respecto.

Se tiene sentado que uno de los derechos principales del acreedor es el de la ejecución coactiva o coercitiva de la obligación. Entiéndase por tal la ejecución forzada de la prestación de dar, hacer o no hacer, fuerza que otorga el Estado a través del órgano competente, cuando el deudor retarda o incumple definitivamente con la prestación debida.

Ninguna operancia tendría la obligación, si su satisfacción dependiera exclusivamente de la voluntad del deudor obligado; esa es la razón por la cual la falta de la voluntad para cumplir se suple por la fuerza del Estado, respetando la dignidad de la persona humana y, teniendo en cuenta además, que por la naturaleza misma de las cosas a veces las obligaciones no pueden cumplirse de la forma genuina como se estipularon, casos en los cuales se recurre a la ejecución por equivalencia de la manera como lo norma el Código General del Proceso.

No obstante, cualquiera que sea la forma de la ejecución, el acreedor debe estar prevalido de un título valor, título que lo autoriza a compeler al deudor a la satisfacción forzosa de la obligación.

Ahora bien, a efectos de desatar el recurso interpuesto, tenemos que, en el caso bajo examen, realmente se le vulneró el debido proceso al Fondo Nacional de Garantía, al no haberle dado el traslado respectivo y como lo manifiesta el subrogado que no está interesado en renunciar a continuar la ejecución en contra de las personas naturales como deudores solidarios; sin mayores preámbulos el Despacho accede a reponer el auto que ordenó terminar el proceso en contra de éstos y por lo tanto ordenar continuar el mismo.

En ese orden de ideas, se continuará con el trámite del proceso ejecutivo para que los codemandantes realicen la gestión de notificar el mandamiento de pago a los codemandados deudores solidarios.

En mérito de las consideraciones expuestas en este proveído, el JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD,

RESUELVE

PRIMERO. REPONER el auto mediante el cual dispuso terminar el proceso en contra de los deudores solidarios y ordenar continuar con el trámite notificando el mandamiento de pago a éstos.

SEGUNDO. Como quien interpone el recurso es profesional en derecho y a su vez representante legal del Fondo Nacional de Garantía, se le reconoce personería a la Dra. Jasmín María Puerta Mejía con T. P. 249.368 del C. S. de la Judicatura para que represente al codemandante Fondo Nacional de Garantías S.A.

NOTIFÍQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA

JUEZ

(Firma electrónica conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020,
Ministerio de Justicia y del Derecho)

3.

Firmado Por:

Muriel Massa Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8bb6157c0d8e705630d30f2ba11e288f66aa65e42e982f6c1200821e5635f84b

Documento generado en 19/11/2021 11:40:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>